

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la sociedad ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, afirmando que la ejecutada VIVIANA ANDREA OJEDA BERNAL la canceló en su totalidad. Igualmente, depreca el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Aplicando el citado precepto a este asunto, encuentra el Despacho que es procedente lo pedido por la parte ejecutante, pues se satisfacen los requisitos que contempla, configurándose una carencia actual de objeto, lo que hace inocuo continuar con este trámite. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 597 Núm. 4 del CGP se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

Por último, efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario, no se evidenció que a órdenes del proceso se hubieren constituido depósitos judiciales

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra la señora VIVIANA ANDREA OJEDA BERNAL.

SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. En firme esta providencia, expídanse los oficios por secretaría y remítanse a la EJECUTANTE para trámite.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ